



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** Recolección y portección de pruebas adecuada (cadena de custodia)

**Descripción:** La cadena de custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final. Cada servidor por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena, y establecer marcas personales, sellos u otros medios para autenticarlo.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 43. (OBLIGACIONES)	Las instancias de recepción, investigación y tramitación de denuncias, deberán brindar a las mujeres el apoyo y un trato digno y respetuoso, acorde a su situación, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar. En consecuencia, además de las obligaciones conferidas por Ley, deberán: 1. Asesorarlas sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas.	Policia Boliviana y Ministerio Público
ARTÍCULO 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).	II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia: 13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad	Gobiernos Autónomos Municipales
ARTÍCULO 53. (FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA)	I. Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación. II. Se garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, conforme al Artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.	Policía Boliviana



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** Recolección y porteccción de pruebas adecuada (cadena de custodia)

**Descripción:** La cadena de custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final. Cada servidor por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena, y establecer marcas personales, sellos u otros medios para autenticarlo.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 54. (PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)	La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su nivel de atención y recepción de denuncias, tendrá las siguientes funciones: 4. Levantar acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes. 5. Reunir y asegurar todo elemento de prueba. 6. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público. 9. Levantar inventario e informar al Juez o Ministerio Público.	Policia Boliviana
ARTÍCULO 56. (SERVICIOS DESCONCENTRADOS)	I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en las Estaciones Policiales Integrales o lugares donde la Policía Boliviana preste servicios, tendrá personal especializado para atender denuncias de violencia, diligencias investigativas y otros bajo la dirección del Ministerio Público. II. Todas las diligencias realizadas por estos servicios serán remitidas al nivel de investigación y tendrán valor de prueba.	Policia Boliviana



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** Recolección y porteccción de pruebas adecuada (cadena de custodia)

**Descripción:** La cadena de custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final. Cada servidor por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena, y establecer marcas personales, sellos u otros medios para autenticarlo.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 57. (DIVISIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA)	Además de las funciones generales que las normas vigentes y la Policía Boliviana le asignan para la investigación de delitos, esta división tiene las siguientes funciones específicas: 1. Coordinar y ejecutar procedimientos operativos legales en vigencia y la investigación de delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial, y otros que constituyan violencias contra las mujeres. 2. Recibir las diligencias realizadas en intervención policial preventiva, denuncias y querellas, a través de la plataforma de atención y recepción de	Policia Boliviana
ARTÍCULO 59. (INVESTIGACIÓN DE OFICIO).	I. La investigación se seguirá de oficio, independientemente del impulso de la denunciante. Toda denuncia deberá ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público y reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, indicando el curso que ha seguido. II. Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la Ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá	Ministerio Público



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** Recolección y porteción de pruebas adecuada (cadena de custodia)

**Descripción:** La cadena de custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final. Cada servidor por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena, y establecer marcas personales, sellos u otros medios para autenticarlo.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 61. (MINISTERIO PÚBLICO)	Además de las atribuciones comunes que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, las y los Fiscales de Materia que ejerzan la acción penal pública en casos de violencia hacia las mujeres, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones las siguientes medidas: 2. Recolección de las pruebas necesarias, como responsable de la investigación de delitos de violencia en razón de género, sin someter a la mujer a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes que no sean los imprescindibles, debiendo recurrir a métodos de investigación alternativa, científica y con apoyo de la tecnología, a fin de averiguar la verdad. 4. Dirigir la investigación de las instancias policiales responsables de la investigación de delitos vinculados a la violencia hacia las mujeres, definiendo protocolos y criterios comunes de actuación, a fin de uniformar los procedimientos, preservar las pruebas y lograr un registro y seguimiento	Ministerio Público



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** Recolección y portección de pruebas adecuada (cadena de custodia)

**Descripción:** La cadena de custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final. Cada servidor por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena, y establecer marcas personales, sellos u otros medios para autenticarlo.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 65. (CERTIFICADOS MÉDICOS).	<p>Para establecer el estado físico de la mujer que hubiera sufrido una agresión física o sexual, cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas deberá extender un certificado médico, de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único que se establezca.</p> <p>Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como un indicio respecto a los delitos establecidos en la presente Ley, una vez homologado, adquirirá valor probatorio. El certificado deberá ser homologado por un experto o una experta forense, quien deberá entrevistar en primera instancia a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de que exista necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro</p>	Ministerio Público y Ministerio de Salud



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** Recolección y porteccción de pruebas adecuada (cadena de custodia)

**Descripción:** La cadena de custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final. Cada servidor por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena, y establecer marcas personales, sellos u otros medios para autenticarlo.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 86. (PRINCIPIOS PROCESALES)	En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia, además de los principios establecidos en el Código Penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales: 4. Legitimidad de la prueba. Serán legítimos todos los medios de prueba y elementos de convicción legalmente obtenidos que puedan conducir al conocimiento de la verdad. 11. Verdad material. Las decisiones administrativas o judiciales que se adopten respecto a casos de violencia contra las mujeres, debe considerar la verdad de los hechos comprobados, por encima de la formalidad pura y simple. 12. Carga de la prueba. En todo proceso penal por hechos que atenten contra la vida, la seguridad o la integridad física, psicológica y/o sexual de las	Juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia
ARTÍCULO 92. (PRUEBA)	Se admitirán como medios de prueba todos los elementos de convicción obtenidos, que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados. La prueba será apreciada por la jueza o el juez, exponiendo los razonamientos en que se funda su valoración jurídica.	Policía Boliviana y Ministerio Público
ARTÍCULO 93. (MEDIOS ALTERNATIVOS)	Para la presentación de la prueba, la mujer en situación de violencia podrá decidir si se acoge al procedimiento regular o a los medios optativos siguientes: 1. Prestar declaración o presentar pruebas por medios alternativos, sin que comparezca ante el juzgado. 2. Aportar pruebas en instancias judiciales sin verse obligada a encontrarse	Ministerio Público y Órgano Judicial



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** Recolección y portección de pruebas adecuada (cadena de custodia)

**Descripción:** La cadena de custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final. Cada servidor por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena, y establecer marcas personales, sellos u otros medios para autenticarlo.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 94. (RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO)	Ninguna mujer debe tener la responsabilidad de demostrar judicialmente aquellas acciones, actos, situaciones o hechos relacionados con su situación de violencia; será el Ministerio Público quien, como responsable de la investigación de los delitos, reúna las pruebas necesarias, dentro el plazo máximo de ocho (8) días bajo responsabilidad, procurando no someter a la mujer agredida a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes, careos que constituyan revictimización. En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. Si se tratara de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos; si fuera probadamente insolvente, se recurrirá a los servicios gratuitos de los Servicios Integrales de Atención. La o el Fiscal deberá acortar todos los plazos de la etapa preparatoria hasta la acusación en casos de violencia contra la mujer por su situación de riesgo.	Ministerio Público



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** Recolección y portección de pruebas adecuada (cadena de custodia)

**Descripción:** La cadena de custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final. Cada servidor por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena, y establecer marcas personales, sellos u otros medios para autenticarlo.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 95. (PRUEBA DOCUMENTAL)	Además de otras establecidas por Ley se admitirá como prueba documental, cualquiera de las siguientes: 1. Certificado médico expedido por cualquier institución de salud pública o privada, homologado por médico forense. 2. Informe psicológico y/o de trabajo social, expedido por profesionales que trabajen en instituciones públicas o privadas especializadas en la temática y reconocidas legalmente. 3. Documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles en originales o fotocopias. 4. Minutas o documentos privados. 5. Cartas, mensajes de texto, correos electrónicos u otros obtenidos lícitamente.	Ministerio Público y Órgano Judicial
ARTÍCULO 97. (APRECIACIÓN DE LA PRUEBA).	Las pruebas pueden ser presentadas junto a la denuncia, contestación, audiencia o antes de emitirse la resolución; la falta de prueba a tiempo de plantear la denuncia o demanda, no impedirá la admisión de la misma.	Policia Boliviana y Ministerio Público